República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00782-00

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, se observa que se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, en punto a aportar el plan de pagos o de amortización respecto del pagare allegado como base de ejecución, con el fin de establecer que las cantidades pretendidas correspondan a las realmente pactadas, sin que las mismas sobrepasen la cuota mensual registrada en el titulo valor ($466.723), especialmente las relacionadas en los numerales 25, 26 y 27 de las pretensiones. Téngase en cuenta que el pago de la obligación fue pactada para cancelar en 12 cuotas, siendo la primera el 7 de mayo de 2021, por lo tanto, no es coherente señalar que las cuotas de junio y julio se trasladaron a la finalización del crédito, como lo manifestó en la subsanación de la demanda, pues la última cuota venció el 7 de abril de 2022, sin que le corresponda al Despacho hacer conjeturas sobre lo pretendido por la parte actora.

2.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

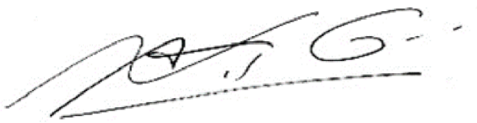

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 052

de hoy 12 DE JULIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39dc7372c8f1487db9cf133a656b8f3dcb38a28672dcc3a2ac3c617ee71de33**
Documento generado en 11/07/2022 07:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica